

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	jurisdicción Voluntaria
Demandante	DEICY YAMILES HENAO
Radicado	No. 05-001 31 10 008 2020-0270 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Rechaza demanda por competencia, remite a los civiles municipales.

Al estudio de la presente demanda tendiente a la corrección de un registro civil de matrimonio así como un registro civil de nacimiento, observa el despacho que no es el competente para conocer de la misma, en virtud del artículo 18 numeral 6 del Código General del Proceso, que señala la competencia para conocer de estos procesos a los Juzgados Municipales en primera instancia, a la sazón reza: “ De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios..”

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda jurisdicción voluntaria, que promueve DEICY YAMILE HENAO, tendiente a obtener la corrección del registro civil de matrimonio contraído con GERSON DARIO GOMEZ LARA así como la del registro civil de nacimiento de SAMUEL GOMEZ HENAO, por carecer este Despacho de competencia en virtud de la naturaleza del asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ~~procede~~ el envío de la presente demanda, a la Oficina de Apoyo Judicial para que ~~sea recibida~~ en el Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

TERCERO: Hágase ~~las~~ respectivas anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ